

## **EXPEDIENTE No. 2.017-00310**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho informando que transcurrió el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, y que dentro del término el demandante no hizo pronunciamiento al respecto. Para resolver, Bucaramanga, agosto 06 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** Bucaramanga, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

En lo pertinente a las excepciones de mérito formuladas denominadas –PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN-, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, sería del caso proceder a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:** No fueron solicitadas, luego no hay lugar a decretar pruebas.

**PARTE DEMANDADA:** Se tienen como prueba los documentos que reposan del folio 1 a 81 del expediente ejecutivo y todos los documentos que conforman el expediente ordinario.

En consecuencia, para celebrar la audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el día **viernes 11 de SEPIEMBRE de 2020 a las 8.10 de la mañana.**

Hasta el momento, la directriz es continuar realizando las audiencias de manera virtual, por lo que, de no modificarse este parámetro, se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, plataforma que hasta el momento es la llamada LifeSize, debiendo suministrar los correos electrónicos de las partes, de no haberse informado en la demanda o contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Igualmente y debido a que este Juzgado por el momento, no cuenta con un escáner con la capacidad para digitalizar un proceso, se les informa a las partes que de requerir piezas procesales del mismo, cuentan con dos mecanismos para su obtención, a saber: el primero recae en las mismas partes y apoderados, por ejemplo, si el demandante requiere la contestación de la demanda, podrá solicitarla directamente al apoderado que realice tal acto procesal, o viceversa, quienes conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberán colaborar proporcionando lo requerido; y el segundo mecanismo y dado lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, el cual dispone que excepcionalmente se permite prestar el servicio al público de manera presencial, para lo cual, la parte que requiera información del expediente, de manera inmediata lo comunicara al correo institucional, solicitando autorización para el ingreso, el cual deberá realizarse entre las 8 y 11:30 de la mañana de lunes a viernes, horario asignado para asistir presencialmente a la sede judicial a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJSAA20-24 de junio 16 de 2020. En dicha solicitud se deberá identificar la persona que deberá ser autorizada con nombre completo, cedula y teléfono, y exponer la necesidad de la consulta presencial, y el Despacho de encontrarlo procedente, emitirá la autorización en la plataforma digital dispuesta para ello, debiendo acatar el autorizado todo lo dispuesto en la Circular DESAJBUC20-72 de junio 26 de 2020, de la corporación ya referenciada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Megd

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 69 DE LA FECHA. AGOSTO 10 DE 2.019. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**